



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/02/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 009 2020 00130 00	Ejecutivo	RAFAEL RICARDO QUINTERO HERNANDEZ	MUNICIPIO EL PLAYON	Auto niega mandamiento ejecutivo AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO	11/05/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

CRISTIAN CAMILO PINEDA  
SECRETARIO



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN:** EJECUTIVA  
**EJECUTANTE** RAFAEL RICARDO QUINTERO HERNÁNDEZ  
con cédula 91.526.385 y otros.  
**EJECUTADO:** MUNICIPIO EL PLAYÓN  
**EXPEDIENTE:** 680013333013 2020-00130- 00

Ha ingresado nuevamente al Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre el mandamiento de pago; no obstante, se advierte que el mismo será denegado por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el Art. 34 de la Ley 2080 de 2021 en consonancia con el Art. 47 de la Ley 1557 de 2012 que establece la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial cuando el ejecutado es una entidad municipal, conforme las siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

RAFAEL RICARDO QUINTERO HERNANDEZ, GREICY MILDRED QUINTERO ALDANA, GLORIA PRADA QUINTERO, EDILMA QUINTERO HERNANDEZ, RICHARD ANDRES RUEDA QUINTERO, JEISON STIVEN RUEDA QUINTERO y MILTON PRADA QUINTERO, actuando por intermedio de apoderado judicial, formulan demanda EJECUTIVA contra el MUNICIPIO EL PLAYÓN, invocando como título ejecutivo la sentencia proferida por este Despacho el 24 de junio de 2016 y la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el 4 de abril de 2019 dentro del proceso de reparación directa radicado bajo el número 2015-00024-00, mediante las cuales se declaró patrimonialmente responsable a la entidad ejecutada con ocasión de los perjuicios sufridos como consecuencia del fallecimiento del señor RICARDO QUINTERO.

Este Despacho, mediante providencia del 10 de febrero de 2021, previo a decidir sobre el mandamiento de pago le concedió a la parte ejecutante el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la providencia, para que acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, la cual fue notificada el día 11 de febrero de la misma anualidad, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

RADICADO 6800133330132020-00130-00  
ACCIÓN: EJECUTIVA  
DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO QUINTERO HERNÁNDEZ Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO EL PLAYÓN

De acuerdo con lo anterior, al no cumplir la parte actora con la exigencia dentro del término que le fue concedido para tal efecto en providencia del 10 de febrero de 2021, se denegará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado en la demanda por **RAFAEL RICARDO QUINTERO HERNANDEZ, GREICY MILDRED QUINTERO ALDANA, GLORIA PRADA QUINTERO, EDILMA QUINTERO HERNANDEZ, RICHARD ANDRES RUEDA QUINTERO, JEISON STIVEN RUEDA QUINTERO, MILTON PRADA QUINTERO** en contra del **MUNICIPIO EL PLAYÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
**JUEZ**

EEPH

<p><b>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA</b></p> <p>BUCARAMANGA. _____ DE _____ AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN <b>ESTADOS NO.</b> _____</p> <p>FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.</p> <p><b>CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---

CCPG